

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 14 de febrero 2023

Ejecutivo No. 2023-00044

Atendiendo la documentación allegada junto con la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por KARLO ALEJANDRO ROMERO RAMÍREZ contra EMILIA SALINAS MENDIETA Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZARLA, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte ejecutante persigue el pago de \$133'000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a partir del 2 de septiembre de 2022, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$174'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde

a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva ejecutiva de menor cuantía promovida por KARLO ALEJANDRO ROMERO RAMÍREZ contra EMILIA SALINAS MENDIETA Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 del 15 de febrero de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

